



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2016-SE-CM-MDS

Supe, 04 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE



VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 005 celebrada el día 04 del mes de agosto del año dos mil dieciséis, el Informe N° 0343-2016-DGASP-MDS de fecha 14 de julio de 2016, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos; el Informe N° 0106-2016-LAHH-OATR-MDS de fecha 01 de agosto de 2016, emitido por la Oficina Administración Tributaria y Rentas; el Informe N° 162-2016-OAJ/RCG-MDS de fecha 03 de agosto de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0152-2016-GM/MDS de fecha 03 agosto de 2016, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Supe es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, la Constitución Política del Perú consagra en su artículo 7°: *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"*;

Que, el artículo 9° del mismo cuerpo legal señala: *"El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud"*; asimismo, el artículo 59° establece que: *"El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas..."*;

Que, el numeral 3.2. del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: *"Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"*;

Que, mediante Informe N° 0343-2016-DGASP-MDS de fecha 14 de julio de 2016, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, se remite el PROYECTO DE ORDENANZA QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO VACUNO, OVINO, PORCINO Y AVES DE CORRAL EN LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE SUPE;

Que, mediante el Informe N° 0106-2016-LAHH-OATR-MDS de fecha 01 de agosto de 2016, emitido por la Oficina Administración Tributaria y Rentas, se remite el PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

DE CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, CAPRINO, VACUNO Y GRANJAS DE AVES DENTRO DE LA ZONA URBANA Y/O PERIFERICA DEL DISTRITO DE SUPE Y SUS ANEXOS;



Que, mediante el Informe N° 162-2016-OAJ/RCG-MDS de fecha 03 de agosto de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se informa que los proyectos presentados por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y la Oficina Administración Tributaria y Rentas han sido unificados, debido a que ambos proyectos obedecen a un solo fin, y este último proyecto cumple con las formalidades de ley, por lo que se hace necesario remitirlo a Sesión de Concejo para su aprobación;



Que, mediante el Informe N° 0152-2016-GM/MDS de fecha 03 agosto de 2016, emitido por Gerencia Municipal, eleva al Pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza para su aprobación;

Que, la Municipalidad Distrital de Supe, acatando todos los dispositivos legales que versan sobre la materia, se adecúa a la Ley N° 26842, Ley General de Salud; la cual, en su artículo 103° establece que *"la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas"*; compartiendo funciones las Municipalidades con el área de Salud, para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal, orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos;



Que, en los últimos años en el distrito de Supe y en sus anexos han proliferado en forma alarmante la crianza de ganado vacuno, ovino, porcino; asimismo, se ha detectado la crianza de aves de corral en pésimas condiciones que atentan contra la salud, situación que motiva la aparición de insectos (moscas) y como consecuencia, la aparición de enfermedades en los hogares de la zona;

Que, la crianza antihigiénica y en condiciones insalubres de ganado porcino, vacuno, ovino, caprino, aves de corral y otros animales; que atentan contra la salud de la zona urbana del distrito de Supe y sus anexos se realiza empleando diversas modalidades que atentan ostensiblemente con el medio ambiente y la ecología, así como la salud;

Que, contando con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal, al amparo del inciso 8 del artículo 9°, facultades conferidas a través del artículo 20 inciso 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS DE AVES DENTRO DE LA ZONA URBANA, Y/O PERIFERICAS DEL DISTRITO DE SUPE Y SUS ANEXOS

ARTICULO PRIMERO: Se prohíbe terminantemente la crianza de ganado porcino, ovino, caprino, vacuno y asimismo la crianza inadecuada de aves de corral, en las zonas urbanas y/o periféricas del distrito de Supe y sus anexos; por atentar contra el medio ambiente, la ecología y la salud de la población Supana.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza tiene como finalidad adoptar medidas correctivas para combatir las prácticas de crianza dentro de la zona urbana, coordinando con las autoridades competentes a fin de realizar operativos inopinados a fin de ubicar y erradicar la crianza del ganado vacuno, ovino, caprino y porcino dentro de la zona urbana del distrito de Supe y sus anexos; así como la crianza inadecuada y en condiciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

antihigiénicas, de aves de corral y otros animales que atenten directamente contra la salud de los pobladores de Supe.



ARTICULO TERCERO: Todos aquellos pobladores que realicen actividades que contravengan la presente ordenanza dentro de la zona urbana del Distrito de Supe y sus anexos, serán debidamente notificados a fin de que en el menor tiempo posible erradiquen los mencionados criaderos, de no acatar las disposiciones de la presente, se aplicará las sanciones (multa) estipulada en el artículo octavo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: De encontrarse ganado que presenten signos de enfermedad comprobado por el especialista del Área De Salud y SENASA; la Municipalidad hará las coordinaciones con el Área de Salud, SENASA y Fiscalía, para que el animal sea sacrificado a fin de evitar el contagio de alguna enfermedad.



ARTICULO QUINTO: En la presente ordenanza se deja establecido que las granjas y crianza de porcinos, avícolas, deben estar alejadas a una distancia no menor a 1000 (mil) metros a la redonda de la zona urbana de Supe y donde existan viviendas, que puedan ver afectada la salud de sus moradores; para la crianza de ganado vacuno, ovino, caprino y otros animales, deberá tener una distancia de 500 (quinientos) metros de distancia de la zona urbana de Supe como sus anexos.

ORGANOS COMPETENTES

ARTICULO SEXTO: Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, División de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal, División de Defensa Civil, Unidad de Fiscalización, Ejecutoría Coactiva y Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Supe, como órganos responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, solicitando el apoyo del Ministerio de Salud, SENASA, Policía Nacional y Ministerio Público (Fiscalía) cuando el caso lo amerite.

ARTICULO SEPTIMO: Al verificarse las crianzas de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y granjas de aves se procederá a la notificación a los propietarios o encargados, otorgándoles un plazo de 15 días para erradicar, trasladar o retirar los animales del lugar; vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, las áreas involucradas de la Municipalidad mencionadas en el artículo precedente, en coordinación con el Ministerio de Salud, SENASA, Policía Nacional y Ministerio Público; procederán al DECOMISO de los animales:

- a) Se levantará un acta en la que se detallará el número de animales decomisados, sexo, peso, raza, edad aproximada y color, el acta será firmada por los representantes de las entidades intervinientes y el propietario o administrador de los criaderos de los animales, de negarse a firmar se dejará constancia de su negativa; asimismo, el acta deberá ser leída en presencia del propietario, quien podrá dejar constancia de las observaciones que estime convenientes.
- b) Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al Camal Municipal, debiendo extender el administrador del camal la constancia de recepción por triplicado, consignando los detalles de contenidos en el acta de decomiso, una copia se entregará al propietario del criadero, una copia a las autoridades competentes y una copia quedará en los archivos del Camal Municipal.
- c) El camal procederá al beneficio de los animales, cuyas carcasas serán objeto de una inspección sanitaria cuidadosa por parte del médico veterinario responsable, de resultar aptas para consumo humano, quedarán a disposición del propietario, quien podrá retirarlas, abonando previamente los gastos ocasionados, del beneficio, el traslado y la multa de la sanción impuesta; de negarse a pagar se procederá a la retención de los animales y



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

entrega posterior a la Dirección de Desarrollo Económico Social para su reparto en los diferentes Comedores Populares del distrito de Supe. En caso que la carne se encuentre no apta para consumo humano se procederá a la incineración conforme a las normas, suscribiéndose el acta respectiva con la intervención de las autoridades competentes mencionadas.



En el caso de que los propietarios o administradores no se apersonen al camal a recoger las carcasas de sus animales beneficiados antes del cierre del camal, estos serán entregados a la Dirección de Desarrollo Económico Social para su reparto en los Comedores Populares del distrito de Supe.

INFRACCIONES Y SANCIONES



ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
	DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DIVISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL, POLICÍA MUNICIPAL, FISCALIZACIÓN Y EJECUTORIA COACTIVA			
11	Por tener crianza y/o granjas de engorde de ganado con fines comerciales y/o domésticos dentro de una zona urbana y/o zona periférica urbana:			
11.01	Para ganado porcino	20%		Erradicación y/o decomiso
11.02	Para ganado vacuno	20%		Erradicación y/o decomiso
11.03	Para ganado ovino y caprino	10%		Erradicación y/o decomiso
11.04	Para aves de corral y otros animales (menores)	5%		Erradicación y/o decomiso
12	Por criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros animales menores, que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad			
12.01	Para ganado porcino	30%		Erradicación y/o decomiso
12.02	Para ganado vacuno	30%		Erradicación y/o decomiso
12.03	Para ganado ovino y caprino	10%		Erradicación y/o decomiso
12.04	Para aves de corral y otros animales (menores)	10%		Erradicación y/o decomiso
12.05	Por verter desechos, excretas de animales a los ríos, canales de riego, acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas	1 UIT		Erradicación y/o decomiso
12.06	Por no contar con pozas de oxidación dentro de la crianza	1 UIT		Erradicación y/o decomiso
12.07	Por ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos vectores a consecuencia de la crianza	1 UIT		Erradicación y/o decomiso



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS

Serán de aplicación supletoria a las normas que regulan la presente ordenanza municipal, lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y las demás normas complementarias y conexas



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

SEGUNDA: PLAZO DE RECAUDACIÓN

Otórguese a todos los conductores de centros de crianza y/o engorde de porcinos, vacunos, ovinos, caprinos, aves de corral y otros animales, en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas del distrito, un plazo perentorio de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que se adecúen a las disposiciones de la misma, caso contrario se les aplicará las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.



TERCERA: DEROGACIÓN EXPRESA

Deróguese toda Ordenanza Municipal Distrital de Supe que se oponga a la presente

CUARTA: RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, División de Seguridad Ciudadana, Unidad de Fiscalización, Control y Recaudación, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente ordenanza.

QUINTA: VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o Diario Regional de mayor circulación.

SEXTA: FACULTAD

Se faculta expresamente al alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe a efectos que, mediante Decreto de Alcaldía y con arreglo a lo prescrito en el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se reglamente la presente Ordenanza con la finalidad de su mejor aplicación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Abog. Claudia I. Churruarín Sandoval
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Julián David Nishijima Villavicencio
ALCALDE